



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00646-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **SYSTEMGROUP SAS** quien actúa como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUIS EDUARDO LOPEZ BEJARANO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4195898

- 1) Por **\$9'523.060,75 M/cte.**, que corresponde al capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el 9 de octubre del 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al abogado **RAMON JOSE OYOLA RAMOS**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. <i>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>077</u> hoy <u>21 JUN 2022</u> hora <u>8.00 a.m.</u></i> Secretaria _____
--